

**R2026000257**

**Resolución de inadmisión de reclamación frente a la falta de respuesta a solicitud de información formulada al Consejo Consultivo de Canarias.**

**Palabras clave:** Consejo Consultivo de Canarias.

**Sentido:** Inadmisión.

**Origen:** Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Consejo Consultivo de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** - Con fecha 6 de marzo de 2026 se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud formulada al Consejo Consultivo de Canarias el 2 de enero de 2026 (REGAGE26e00000344014), y relativa a **documentación remitida por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en el expediente que dio lugar al Dictamen n.º 340/2025.**

**Segundo.** - En concreto el ahora reclamante solicitó:

*“... se sirva facilitarle copia íntegra , en formato electrónico, de la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana a ese Consejo Consultivo en el expediente que ha dado lugar al Dictamen n.º 340/2025, incluida la propuesta de resolución, informes técnicos y jurídicos, antecedentes y demás documentos incorporados al mismo, con la anonimización y cautelas sobre datos personales que resulten legalmente procedentes”.*

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 63 de la LTAIP regula la funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos, no estando el Consejo Consultivo de Canarias incluido dentro del ámbito competencial del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

## RESUELVO

Inadmitir a trámite la reclamación presentada por [REDACTED], contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Consejo Consultivo de Canarias el 2 de enero de 2026 y relativa a **documentación remitida por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en el expediente que dio lugar al Dictamen n.º 340/2025**, al no encontrarse la misma dentro del ámbito competencial del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a las previsiones de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

**LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**María Noelia García Leal**

Resolución firmada el 27-05-2026

[REDACTED]